



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/063/2012-P.

PROMOVENTE: C. JOSÉ LUIS BÁEZ  
GUERRERO.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a siete de junio de dos mil doce.

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, iniciado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador derivado de la denuncia interpuesta por el C. José Luis Báez Guerrero, en contra de los CC. Roberto Loyola Vera, Diego Foyo López, Eric Gudiño Torres y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntas violaciones a las reglas de fijación y colocación de propaganda electoral; se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

#### RESULTANDOS:

**I. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

**II. Presentación y aprobación del convenio de Coalición.** En fecha diecinueve de abril de dos mil doce, se presentó convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por Querétaro", formada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, la cual para el municipio de Querétaro se conforma por los tres institutos políticos señalados, mientras en los distritos electorales I y V, únicamente la conforma el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México. En sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó, en todos sus términos el convenio de coalición sometido a su conocimiento.

**III. Registro de candidatos.** De conformidad por lo establecido en el ordinal 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dentro del periodo de registro de candidatos que comprendió del cinco al nueve de mayo de la presente anualidad, la coalición "Compromiso por Querétaro", presentó solicitud de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

a) **Diputado Local Distrito I.** Consejo Distrital I, el día nueve de mayo de dos mil doce, a las trece horas.

b) **Diputado Local Distrito V.** Consejo Distrital V, el día ocho de mayo de dos mil doce, a las doce horas con cincuenta minutos.

c) **Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.** Consejo Distrital VI, el día nueve de mayo de dos mil doce a las nueve horas con nueve minutos.

**IV. Inicio del periodo de campañas.** De conformidad a lo establecido por el diverso 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como por lo señalado en el calendario electoral que al efecto aprobó el Consejo General, las campañas electorales iniciaron el día catorce de mayo de dos mil doce, por lo tanto da inicio, de igual manera la ejecución de diversas actividades para la difusión de propaganda electoral por parte de las fuerzas políticas a contender durante el proceso electoral 2012.

**V. Interposición de denuncia y radicación.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha treinta de mayo de dos mil doce, a las catorce horas con treinta y tres minutos, a través de Oficialía de la Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el C. José Luis Báez Guerrero, presentó una denuncia en contra de los CC. Roberto Loyola Vera, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal; Diego Foyo López, en su calidad de candidato a Diputado Local por el Distrito I; Eric Gudiño Torres, en su calidad de candidato a Diputado Local por el Distrito V, los tres postulados por la coalición "Compromiso por Querétaro"; así como contra la misma coalición; lo anterior por presuntas violaciones a las reglas de fijación y colocación de propaganda electoral.

La denuncia de cuenta, en términos de lo establecido en artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador y una vez analizados los requisitos formales, y verificado que no se actualizara algún supuesto que derivara en el desechamiento de la misma, se procedió a la radicación, asignando para tal efecto el número de Expediente IEQ/PES/063/2012-P, ordenando al efecto lo siguiente:

*I.- Recepción: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.*

*II.- Formalidades de la denuncia. Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en avenida Constituyentes oriente número 39, segundo piso, colonia Observatorio, en esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.

III.- Se ordena emplazar a los denunciados. En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar a los denunciados en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corriéndoles copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.

IV. Medidas cautelares. A efecto de que no se pierdan, destruyan o alteren los vestigios motivo de denuncia, con fundamento en lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se designa personal de la Coordinación Jurídica adscrita a esta Secretaría Ejecutiva, para que de forma inmediata acuda a las direcciones señaladas en los anexos presentados por la denunciante y levanten actas circunstanciadas en las que consten dimensiones aproximadas de los espectaculares; descripción del contenido de los mismos, así como su ubicación exacta, recabando fotografías de las mismas.

Lo anterior, a efecto de estar en posibilidades de acordar lo que en derecho proceda respecto a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. Santiago de Querétaro, Qro., a treinta de mayo de dos mil doce, el Lic. Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEQ/PES/063/2012-P, lo anterior con apoyo en el artículo en el artículo 67, fracciones VII, IX Y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, Conste.

VI. Medidas cautelares. A efecto de dar fe de los hechos así como para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los vestigios y en general, para evitar que se dificultara el desarrollo del procedimiento, en fecha treinta de mayo de dos mil doce, siendo las diecinueve horas con dos minutos, personal del Instituto Electoral de Querétaro, se constituyó en los domicilios señalados por la parte actora a efecto de elaborar el acta circunstanciada en la que constan las dimensiones aproximadas de los elementos propagandísticos materia de análisis, descripción del contenido, así como su ubicación exacta; dicha acta circunstanciada obra a fojas 13 a 18 del expediente en que se actúa.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**VII. Se da cuenta del acta circunstanciada y se previene a efecto de dar cumplimiento a las medidas cautelares.** En fecha treinta de mayo de dos mil doce, a las veinte horas con cuarenta y siete minutos, se informó del cumplimiento de la diligencia ordenada por la Secretaría Ejecutiva, asimismo se previno a los denunciados para que en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, dieran cumplimiento con la medida ahí decretada y acreditaran, dentro del mismo plazo, con los medios de convicción a su alcance, su cumplimiento consistente en el retiro de la propaganda electoral, correspondiente a los candidatos denunciados, dicho proveído es del tenor literal siguiente:

*Santiago de Querétaro, Qro., a treinta de mayo de dos mil doce, a las veinte horas con cuarenta y siete minutos.*

*Dada cuenta del contenido del acta circunstanciada levantada por los C.C. Ana Karina Chávez Isasi y Omar López Soberanis, mediante el cual se acredita plenamente la existencia de propaganda electoral, materia de litis, en tal virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 23 del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se decreta como medida cautelar el retiro de toda propaganda fijada o colocada a favor de los denunciados, cuya identificación se encuentra acreditada en la acta de mérito; en ese orden de ideas, se concede al C. Lic. Roberto Loyola Vera, Eric Gudiño Torres, Diego Foyo López, y la Coalición Compromiso por Querétaro, un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación personal de lo aquí ordenado, para que den cumplimiento con la medida decretada, debiendo, en el mismo plazo, acreditar mediante esta instancia, con los medio de convicción a su alcance que han retirado toda su propaganda electoral, relativa a la campaña electoral correspondiente a cada candidato denunciado en la presente causa, y que se identificó en el anexo correspondiente.*

**VIII. Se ordena notificación y se apercibe.** En fecha treinta y uno de mayo se llevaron a cabo las notificaciones a los denunciados Coalición “Compromiso por Querétaro”, por conducto de su representante suplente acreditado ante este máximo órgano de dirección, el C. Lic. Leonel Rojo Montes; al C. Roberto Loyola Vera y al C. Eric Gudiño Torres, mientras que al C. Diego Foyo López se notificó el primero de junio, fechas todas de la presente anualidad corriéndoles traslado con las copias de ley y concediéndoseles un plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, a efecto de que dieran contestación a las imputaciones que se les formulaban.

**IX. Contestación a la denuncia.** En fecha primero de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, una serie de escritos firmados por los denunciados en el orden siguiente: a las dieciséis



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

horas con cincuenta y un minutos, el C. Lic. Leonel Rojo Montes, en su calidad de representante suplente de la coalición “Compromiso por Querétaro” ante el Consejo General; a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, el C. Lic. Roberto Loyola Vera, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal; a las dieciocho horas con treinta y un minutos, el C. Diego Foyo López, en su calidad de candidato a Diputado Local por el Distrito I; a las dieciocho horas con treinta y dos minutos, el C. Eric Gudiño Torres, en su calidad de candidato a Diputado Local por el Distrito V; con los escritos de cuenta los denunciados dan contestación a los hechos que se les imputa en la causa, asimismo, presentan los medios probatorios y hacen valer sus excepciones, así como su objeción a los medios de prueba presentados por la parte Actora.

**X. Se admite contestación, fija *litis* y abre periodo probatorio.** En fecha primero de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva dio por recibidos los escritos signados por los denunciados, ordenando se agreguen a los autos del expediente que motiva la causa, para que surtan sus efectos legales, así mismo asienta que de las actuaciones que integran el expediente, en especial, las que obran en las fojas 51 a 72 se desprende que los denunciados dieron cumplimiento en tiempo y forma al plazo que concede el numeral 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro y derivado del estudio a las actuaciones fija la *litis* y abre periodo probatorio por un plazo de setenta y dos horas, quedando de la siguiente manera:

*Visto el contenido de los escritos recibidos en la oficialía de partes de este organismo electoral, a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos del día primero de junio, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, dieciocho horas con treinta y un minutos y dieciocho horas con treinta y dos minutos, del día de la fecha, firmados, el primero, por el C. Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante suplente de la Coalición “Compromiso por Querétaro” ante el Consejo General, el segundo por el C. Lic. Roberto Loyola Vera, en su carácter de candidato de la Coalición “Compromiso por Querétaro” a la Presidencia Municipal de Querétaro, el tercero por el C. Diego Foyo López, en su carácter de candidato de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, a Diputado Local por el I Distrito y el cuarto por el C. Eric Gudiño Torres, en su carácter de candidato por la Coalición “Compromiso por Querétaro” a Diputado Local por el V Distrito, en los cuatro casos, denunciados dentro de la presente causa, y por los que dan contestación a la denuncia presentada en su contra.*

*Con fundamento en el artículo 67, fracciones I y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 31, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 29 y 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Electoral de Querétaro; siendo las diecisiete horas del día de la fecha, el Secretario Ejecutivo ACUERDA:*

*I. Recepción. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, por lo que se ordena agregar a los autos del expediente al rubro listado para que surtan los efectos que en derecho procedan.*

*II. Cómputo del plazo concedido para la contestación de la denuncia. Visto el contenido de las actuaciones que integran el expediente, en especial las que obran agregadas a fojas 25 a 46, tenemos que el plazo de veinticuatro horas que concede el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, para el C. Lic. Leonel Rojo Montes representante suplente de la Coalición "Compromiso por Querétaro", ante el Consejo General corrió a partir de las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día primero de junio, ambos del mes de mayo de la presente anualidad; para el C. Lic. Roberto Loyola Vera, corrió a partir de las veinte horas del día treinta y uno de mayo, a las veinte horas del día primero de junio, para el C. Diego Foyo López, corrió a partir de las veinte horas con treinta minutos del día primero de junio, a las veinte horas con treinta minutos del día dos de junio, para el C. Eric Gudiño Torres, corrió a partir de las veinte horas con siete minutos del día treinta y uno de mayo, a las veinte horas con siete minutos del primero de junio, todos de la presente anualidad.*

*III. Admisión de contestación. En consecuencia de lo acordado en los puntos que preceden, téngase a los CC. Lic. Leonel Rojo, Lic. Roberto Loyola Vera, Diego Foyo López y Eric Gudiño Torres con el carácter que ostentan, dando contestación en tiempo y forma, a las imputaciones formuladas en su contra, haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de sus escritos, los cuales se ordena agregar en autos y se tomarán en cuenta al momento de dictar la determinación que resuelva el fondo de la litis.*

*IV. Estudio de los presupuestos procesales. Visto el estado que guarda el presente asunto, y en atención a los actos procesales que lo integran, se advierte que ha quedado fijada la litis, por lo que resulta procedente entrar al estudio de los siguientes presupuestos procesales:*

*a) Personalidad: Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad de las partes en virtud de los razonamientos que se han plasmado en auto de fecha treinta y uno de mayo. De esta manera, y por cuanto ve a los escritos de contestación de los que se ha dado cuenta, se tienen por desestimados los argumentos ahí vertidos, en virtud del dolo con el que ataca las actuaciones de este Instituto, toda vez que las mismas se encuentran apegadas a derecho, aunado a que las razones que hace valer, se ven desvirtuadas por lo establecido en el artículo 25, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Querétaro, que a la letra dispone: En la interposición de los recursos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*Acreditar la personalidad del promovente, anexando los documentos necesarios, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos acreditados en el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo.*

*De lo aducido anteriormente, se nutre el contenido del presente acuerdo, en lo relativo al presupuesto procesal de la personalidad, respecto al denunciante.*

*En lo que se refiere a los denunciados, la personalidad queda acreditada, tal como se establece en el apartado respectivo de este proveído; lo anterior, en virtud de que los promoventes comparecen a la causa por derecho propio.*

*b) Competencia: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto de la denuncia que deriva en este procedimiento especial sancionador, instaurado para la investigación y sanción sobre los hechos presuntivamente constitutivos de infracción de conformidad a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII y XIV, 212 fracciones I y II, 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.*

*c) Vía: Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los diversos 232 fracción II de la ley comicial local y 5 fracción III del Reglamento vigente y aplicable al caso concreto.*

*V. Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos. Téngaseles a los denunciados, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Jaime Torres Bodet número 100, colonia Prados del Mirador, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos, a las personas que señalan en sus escritos.*

*VI. Se abre periodo probatorio. Para poder acordar lo que en derecho procede, respecto a la apertura del presente procedimiento en su fase probatoria, se abre la etapa probatoria a efecto de que las partes en el presente Procedimiento manifiesten lo que a su interés convenga.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**XI. Cumplimiento a medidas cautelares.** En fecha dos de junio de dos mil doce siendo las catorce treinta y siete horas, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, una serie de escritos en el orden siguiente, a las catorce horas con treinta y siete minutos el primero, firmado por el C. Lic. Roberto Loyola Vera, en su carácter de Candidato a Presidente Municipal, por la coalición “Compromiso por Querétaro”, con el que dio cumplimiento a la medida cautelar dictada por la Secretaría Ejecutiva, anexando un juego de ocho fotografías que acreditan su dicho las cuales obran de las fojas 80 a 83 del expediente en que se actúa; a las catorce horas con treinta y ocho minutos; el segundo, firmado por el C. Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante suplente de la coalición “Compromiso por Querétaro”, ante el Consejo General, con el que dio cumplimiento a la medida cautelar dictada por la Secretaría Ejecutiva, anexando un juego de ocho fotografías que acreditan su dicho, las cuales constan de fojas 85 a 89 del presente expediente; a las diecinueve horas con diecinueve minutos, el tercero, firmado por el C. Diego Foyo López, en su carácter de candidato a Diputado Local por el Distrito I, por la coalición “Compromiso por Querétaro”, con el que dio cumplimiento a la medida cautelar que emitiera la multicitada Secretaría Ejecutiva, anexando un juego de ocho fotografías que acreditan su dicho las cuales obran de la foja 93 a la 96 del expediente de cuenta, y, finalmente, a las diecinueve horas con veinticinco minutos, escrito presentado por el C. Eric Gudiño Torres, en su carácter de candidato a Diputado Local por el Distrito V, por la coalición “Compromiso por Querétaro”, con el que dio cumplimiento a la ya referida medida cautelar, anexando un juego con cuatro fotografías que acreditan su dicho, las cuales constan de las fojas 97 a 99.

De igual manera a las catorce horas con cincuenta minutos del día dos de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano colegiado, escrito firmado por el C. Lic. José Luis Aguilera Ortiz, en su calidad de tercero interesado, manifestando de manera esencial que se allana en todas y cada una de sus partes al escrito de denuncia presentado por el C. Lic. José Luis Báez Guerrero.

Por otro lado, en relación a la solicitud que los denunciados le formulan a la Secretaría Ejecutiva en cuanto al desechamiento de la denuncia, se le dijo a los demandados estarse a lo acordado en proveído de fecha primero de junio de dos mil doce.

**XII. Se pone expediente en estado de resolución.** Seguido el asuntos por los cauces procesales y con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de marras, toda vez que se cumplió el plazo establecido para el periodo probatorio, se puso el presente expediente en estado de resolución, por lo que:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVIII y 232, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 5, fracción III, 7, 13 y 32 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

De la interpretación sistemática de los numerales en cita, se desprende que la función pública consistente en la preparación desarrollo y vigilancia de los procesos electoral en la entidad, se encuentra conferida al Instituto Electoral de Querétaro, órgano constitucional autónomo que cuenta dentro de su estructura con un Consejo General cuya encomienda fundamental, en términos de lo dispuesto por el numeral 55 de la norma sustantiva en la materia, es velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia.

A efecto de cumplir con la encomienda de mérito, la ley electoral dota a este Consejo General, de una potestad que la práctica jurisdiccional ha denominado como “potestad administrativa sancionadora”, la cual tiene como *ratio* u objeto primordial, es inhibir la realización de conductas que resulten lesivas o contrarias al normal desarrollo de los procesos comiciales; al efecto y previa observancia de las formalidades esenciales del procedimiento señaladas en los numerales 14 y 16 de la Norma Fundamental, este órgano se encuentra facultado para imponer sanciones por la comisión de violaciones a las normas aplicables, potestad cuyo ejercicio será valorado en la presente determinación.

**Segundo. Trámite.** El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones III; 13, 15, 16 y 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

**Tercero. Personalidad de las Partes.** La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el C. José Luis Báez Guerrero, comparece como Presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Acción Nacional, en el Estado de Querétaro y actuando por derecho propio en su carácter de denunciados, los CC. Lic. Roberto Loyola Vera, Diego Foyo López, Eric Gudiño Torres y en su calidad de representante suplente de la coalición “Compromiso por Querétaro”, el C. Lic. Leonel Rojo Montes; lo anterior fue debidamente analizado en el proveído de fecha primero de junio de la presente anualidad, del cual en esencia se desprende



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

que dentro de los archivos que integran los diversos órganos de este instituto, obran las documentales que permiten reconocer a los compareciente aptitud procesal plena.

**Cuarto. Resolución.** La presente resolución se dicta en términos de lo previsto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Quinto. Pretensiones.** En cuanto a las pretensiones expresadas por el C. José Luis Báez Guerrero, tenemos que esencialmente manifiesta lo siguiente:

- I. Se ha incurrido en hechos que constituyen violación a las reglas de fijación y colocación de propaganda electoral.
- II. Por parte de la coalición “Compromiso por Querétaro”, así como de su candidato a Presidente Municipal el C. Lic. Roberto Loyola Vera se actualiza la reincidencia, al volver a colocar propaganda en lugares prohibidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Partiendo de lo antes citado, tenemos que en lo que causa interesa se puede afirmar que en términos del artículo 110, fracción VI de la Ley Comicial Local, es un supuesto de violación a las normas electorales: El colgar, adherir o pintar propaganda electoral en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

En primer término entraremos al análisis de las “Violaciones a las reglas de fijación y colocación de propaganda electoral”. Para tal efecto, se entenderá como propaganda electoral a aquella que está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, mismas que deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas.

En este sentido y de acuerdo a los medios de prueba ofertados por el denunciante en su escrito inicial, consistentes en la prueba técnica marcada con el número 2 que tiene que ver con las fotografías que obran de fojas 3 a 6 del expediente en que se actúa, de las que se puede apreciar una serie de lonas con imágenes de los candidatos denunciados que contienen por la coalición “Compromiso por Querétaro”, respecto del C. Lic. Roberto Loyola Vera, candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro; de igual forma se puede apreciar a los candidatos a Diputado por el Primero y Quinto Distrito Local, C. Diego Foyo López y Eric Gudiño Torres respectivamente, que compiten por la citada coalición.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Dichas pruebas técnicas merecen un valor indiciario en términos de los artículos 44 y 47, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 9, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro; sin embargo, las mismas alcanzan valor probatorio pleno, al concatenarse con el acta circunstanciada de fecha treinta de mayo del año dos mil doce, elaborada por personal del Instituto Electoral de Querétaro y que fue autorizado por la Secretaría Ejecutiva, en donde se hace constar que siendo las diecinueve horas con dos minutos de la fecha citada, en los domicilios señalados en el siguiente orden de aparición, se encuentra la propaganda que a continuación se detalla:

1. En Av. Juárez Esq. Av. Zaragoza, del centro histórico; en el edificio ubicado entre las calles de Corregidora y Juárez de esta ciudad, se encuentra fijada la propaganda electoral que dice: “Volvamos a Creer” Roberto Loyola.
2. En la calle Nicolás Campa número 30, entre Pino Suárez y Arteaga en el centro histórico de esta ciudad; sobre una barda se encuentra fijada la propaganda con la leyenda “Nosotros con Loyola”.
3. En la calle de Ezequiel Montes entre Mariano Escobedo y José Ma. Morelos del centro histórico de esta ciudad. Ubicándose a un costado el comercio denominado Productos de Limpieza, la propaganda de “Nosotros con Loyola”.
4. En la calle de Pino Suárez número 43, a un costado de la Papelería Paulín, entre las calles Vicente Guerrero y Allende en el centro histórico de esta ciudad, aparece propaganda con la leyenda “Volvamos a Creer”,
5. En la calle Ezequiel Montes, entre José Ma. Morelos y Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, a un costado de la tapicería denominada Soto, se aprecia la propaganda electoral con la leyenda “Nosotros con Loyola”.
6. En la calle Nicolás Campa casi esquina con Av. Zaragoza en el centro histórico de esta ciudad, localizada en una barda color café se encuentra la propaganda con el emblema de la coalición “Compromiso por Querétaro”, que dice el nombre de Eric Gudiño Torres, candidato a Diputado Local por el Distrito V.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

7. En la Av. Zaragoza entre las calles de Altamirano y Pasteur, del centro histórico de esta ciudad; se localiza propaganda de Eric Gudiño Torres, candidato a Diputado Local por Distrito V; con el emblema de la coalición "Compromiso por Querétaro".
8. En la Calle de Nicolás Campa número 95, entre José Ma. Morelos y Mariano Escobedo, en el del centro histórico de esta ciudad; visualizando propaganda de Diego Foyo, candidato a Diputado Local por el Distrito I, con la leyenda "Estoy Contigo".
9. En la esquina de Av. Universidad y San Andrés, en el centro histórico de esta ciudad, la propaganda de Diego Foyo, candidato a Diputado Local por el Distrito I, con la leyenda "Estoy Contigo".

De igual manera, en términos del artículo 10 del Reglamento que rige el presente procedimiento, dentro de dicha acta circunstanciada, obran agregadas fotografías, con las que se corrobora que, efectivamente a las diecinueve horas con dos minutos del día treinta de mayo del año dos mil doce, se encontraba propaganda electoral, tal y como lo denunció el C. José Luis Báez Guerrero, y que corresponde a propaganda electoral de los ahora denunciados.

En otro orden de ideas y por lo que toca a que dicha propaganda se encontraba colocada dentro de una zona que es considera como de monumentos históricos, este hecho se demuestra con la expedición del Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Querétaro de Arteaga, Qro., publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de 1981, el cual es del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

*ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Querétaro de Arteaga, Estado de Querétaro, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.*

*ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto, comprende un área de 4 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:*

*Perímetro "A".- Partiendo del punto identificado con el numeral (1) situado en el cruce de los ejes de la Calle Nicolás Campa Norte y la Avenida Universidad Poniente; continúa por el eje de la Avenida Universidad Poniente hasta entroncar con el eje de la Calle Nicolás Bravo Norte (2); siguiendo por el eje de la Calle Nicolás Bravo Norte hasta cruzar con el eje de la Calle Ferrocarriles Nacionales de México Poniente (3); continuando por el eje de la*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Calle Ferrocarriles Nacionales de México Poniente y Ferrocarriles Nacionales de México Oriente hasta entroncar con el eje de la Calle Rayón Norte (4); prosiguiendo por el eje de la Calle Rayón Norte y su continuación la Calle Ignacio Altamirano Norte hasta cruzar con el eje de la Calle 15 de Mayo Oriente (5); siguiendo por el eje de la Calle 15 de Mayo Oriente hasta su entronque con el eje de la Calle Calandrias Norte (6); continuando por el eje de la Calle Calandrias Norte hasta cruzar con el eje de la Prolongación 16 de Septiembre Oriente (7); prosiguiendo por el eje de la Calle Prolongación 16 de Septiembre Oriente hasta su entronque con el eje de la Calle Circunvalación Sur (8); siguiendo por el eje de la Calle Circunvalación Sur hasta cruzar con la acera Norte de la Calzada de los Arcos (9); continuando por la acera norte de la Calzada de los Arcos hasta donde empieza el Acueducto (10); prosiguiendo de la terminación de la acera norte de la Calzada de los Arcos hasta el entronque con la Calle Cerrada de los Arcos con la acera Sur de la Calzada de los Arcos (11); siguiendo por la acera Sur de la Calzada de los Arcos hasta el entronque con los ejes de las Calles 20 de Noviembre Oriente y Avenida Ignacio Zaragoza Oriente (12); continuando por el eje de la Avenida Ignacio Zaragoza Oriente hasta cruzar con el eje de la Calle Prolongación Dr. Luis Pasteur Sur (13); prosiguiendo por el eje de la Calle Prolongación Dr. Luis Pasteur Sur hasta su entronque con el eje de la Avenida Constituyentes Oriente (14); siguiendo por el eje de la Avenida Constituyentes Oriente hasta cruzar con el eje de la Calle Prolongación Corregidora Sur (15); continuando por el eje de la Calle Prolongación Corregidora Sur hasta su entronque con el eje de la Avenida Ignacio Zaragoza Oriente (16); prosiguiendo por el eje de la Avenida Ignacio Zaragoza Oriente e Ignacio Zaragoza Poniente hasta cruzar con el eje de la Calle Nicolás Campa Sur (17); siguiendo por el eje de la Calle Nicolás Campa Sur y Nicolás Campa Norte hasta su entronque con el eje de la Avenida Universidad Poniente, siendo el punto (1) de la zona "A" cerrándose así este perímetro.*

*Perímetro "B-1".- Partiendo del punto identificado con el numeral (8) del perímetro "A", una línea quebrada sigue por el eje de la Calzada Juan Caballero y Osio Oriente hasta cruzar con el eje del Antiguo Camino a la Cañada ("); continuando por el eje del Antiguo Camino a la Cañada, hasta su entronque con el eje de la Calle Bajada La Peñita (B); prosiguiendo por el eje de la Calle de Bajada La Peñita en línea recta hasta cruzar con la acera Norte de la Calzada de los Arcos (10); siguiendo por la acera Norte de la Calzada de los Arcos hasta el entronque con el eje de la Calle Circunvalación Sur hasta cruzar con los ejes de las Calles Prolongación 16 de Septiembre Oriente y Calzada Juan Caballero y Osio (8); cerrándose así este perímetro.*

*Perímetro "B-2".- Partiendo del punto identificado con el numeral (11) del perímetro "A", una línea que sigue por el eje de la Calle Cerrada de los Arcos hasta su entronque con el eje de la Prolongación de la Calle Cerrada de la Asunción (C); prosiguiendo por el eje de la Prolongación de la Calle Cerrada de la Asunción y su continuación la Calle Cerrada de la Asunción hasta la terminación de la Calle Cerrada de la Asunción (D); siguiendo de la*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*terminación de la calle Cerrada de la Asunción una línea recta que entronque al eje de las Calles del Seminario y Callejón de la Escondida (E); continuando por el eje del Callejón de la Escondida y su continuación la Calle de Santo Domingo hasta cruzar con el eje de la Calle Puente de Abarado (F); prosiguiendo por el eje de la Calle Puente de Abarado hasta entroncar con el eje de la Avenida Monasterios (G); siguiendo por el eje de la Avenida Monasterios hasta cruzar con el eje de la Avenida Ejército Republicano Oriente (H); continuando por el eje de la Avenida Ejército Republicano Oriente, hasta entroncar con el eje de la Calle 20 de Noviembre Oriente (I); prosiguiendo por el eje de la Calle de 20 de Noviembre Oriente hasta cruzar con los ejes de la Avenida Ignacio Zaragoza Oriente y Calzada de los Arcos (12); siguiendo por la acera Sur de la Calzada de los Arcos hasta entroncar con el eje de la Calle Cerrada de los Arcos (11); cerrándose así este perímetro.*

*Perímetro "B-3" Partiendo del cruce de los ejes de la Carretera Constitución y la Avenida Universidad Poniente (J); una línea curva que continúa por el eje de la Avenida Universidad poniente hasta cruzar con el eje de la Calle Nicolás Campa Norte (I); continuando por el eje de la Calle Nicolás Campa Norte hasta entroncar con el eje de la Avenida Hidalgo Poniente (K); prosiguiendo por el eje de la Avenida Hidalgo Poniente hasta cruzar con el eje de la Carretera Constitución (L); siguiendo por el eje de la Carretera Constitución hasta entroncar con el eje de la Avenida Universidad Poniente, siendo la literal (J) de la zona "B-3", cerrándose así este perímetro.*

Pues bien, derivado de lo anterior, se puede advertir y demostrar plenamente que la propaganda ubicada y descrita en los puntos del 1 al 9 señalados líneas arriba, se encontraba ubicada en el perímetro "A" del Decreto al que se hizo referencia, el cual por contenerse en un documento público como es el Diario Oficial de la Federación, expedido por la Secretaría de Gobernación, merece plena eficacia probatoria según lo estipula el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación; además de que, como acertadamente lo refiere la parte denunciante, los hechos notorios, en términos del artículo 36 segundo párrafo de la citada legislación, no requieren ser probados, por lo que efectivamente es un hecho notorio que la propaganda electoral motivo de análisis se encontraba colocada en el centro histórico de esta ciudad capital.

Por su parte los denunciados coinciden en señalar de manera esencial que: el denunciante no tenía facultades para denunciar los hechos materia de estudio en la presente resolución; que la propaganda no fue colocada por ellos y que por lo tanto ignoran quien o quienes la colocaron, que en todo caso fue colocada por personas ajenas a los partidos que conforman la Coalición.

Al respecto es conveniente citar que, dentro del Considerando Tercero se hizo ya el pronunciamiento que tiene que ver con la personalidad y legitimación activa del Licenciado José Luis Báez Guerrero, para presentar la denuncia que ahora es motivo de estudio, razón por la cual nos remitimos a tales razonamientos. Aunado a lo anterior el auto en el que se analiza la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

personalidad de las partes, no fue impugnado en tiempo y forma, razón por la cual el mismo ha quedado firme.

En este mismo orden de ideas, y contrario a lo señalado por lo denunciados, lo cierto es que con independencia de que no hubieran ellos colocado directamente la propaganda sujeta a controversia, lo cierto es que la misma existió, tal y como se desprende de los medios de prueba ofertados por el denunciante y que se corroboró por parte de la Secretaría Ejecutiva con el levantamiento del Acta circunstanciada; medios de convicción que son suficientes para tener por cierto que efectivamente existía colocada propaganda electoral relacionada con la Coalición y sus candidatos y, que esta se encontraba en un lugar prohibido por ser zona de monumentos históricos.

Por lo tanto, no debe perderse de vista que existe ya un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que de manera esencial, se establece que los partidos políticos pueden ser imputables por las conductas que despliegan tanto su miembros y personas relacionadas con las actividades que desempeñan, además de que no debe perderse de vista que con la conducta infractora que se desplegó, los denunciados, estaban obteniendo una ventaja que atenta contra los principios de legalidad y equidad que rigen a la función electoral, pues por un lado, como se desprende del artículo 110, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la conducta desplegada, está prohibida por la norma comicial local, independientemente de si la colocó o no la fuerza política, candidatos, miembros de su partido o personas ajenas al mismo; de igual manera se está violentando el principio de equidad con relación a las otras fuerzas políticas que, en acatamiento al dispositivo señalado anteriormente, no colocaron propaganda electoral en dicha zona prohibida.

El criterio al que nos referimos reza lo siguiente:

**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.-** *La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.*

*Tercera Época*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Notas: Nota: El contenido del artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta tesis, corresponde con el 354 del código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.*

Así las cosas, de esta manera, ha quedado plenamente demostrada la conducta infractora de la Coalición "Compromiso por Querétaro", así como de las fuerzas políticas que la integran y de los candidatos que ésta postula a ocupar cargos de elección popular que consisten en Presidente Municipal de Querétaro, Diputaciones Locales por el I y V Distritos.

**Sexto. Individualización de la sanción.** Dentro del presente considerando este órgano colegiado analizará la conducta desplegada por los partidos políticos que integran la Coalición "Compromiso por Querétaro", teniendo en cuenta el contenido de los ordinales 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el 36 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador.

**a) Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por los denunciados debe ser calificada como un atentado a normas y disposiciones fundamentales en materia de difusión de propaganda electoral, pero sobre todo, lesiva de un espacio físico considerado como zona de monumentos históricos, la cual incluso, ha sido catalogada como patrimonio cultural de la humanidad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

De la información que obra en la página web <http://www.cinu.org.mx/eventos/cultura2002/unesco.htm>, correspondiente al Centro de Información de la Organización de las Naciones Unidas, se desprende que el patrimonio cultural representa lo que tenemos derecho a heredar de nuestros predecesores y nuestra obligación de conservarlo a su vez para las generaciones futuras. Las formas visibles de la cultura, monumentos, libros y obras de arte son tan preciosas que los pueblos, y esta autoridad, tienen la responsabilidad de asegurar su protección. Esta idea fue reforzada por el enorme peligro de que desaparecieran grandes manifestaciones culturales debido a la destrucción causada durante la Segunda Guerra Mundial. Posteriormente, a medida que un mayor número de Naciones lograron su independencia, el patrimonio cultural reflejó la continuidad e identidad de pueblos particulares. Finalmente un nuevo aspecto tuvo que ser reconocido: el mundo moderno industrial está amenazando este patrimonio cultural de la misma forma que amenaza al medio ambiente.

En consecuencia resulta imperioso que al resolver el fondo del presente asunto se tomen medidas tendentes a garantizar el respeto a las disposiciones en materia de difusión de propaganda electoral, pero sobre todo tutelar el patrimonio que estaremos heredando a las generaciones futuras, pues este, como testigo fidedigno, dará cuenta de las acciones que responsablemente ejecutamos en este acto.

En ese contexto, resulta inconcusos que la coalición "Compromiso por Querétaro" debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los denunciados y a los ciudadanos en general, de desplegar conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se ha hecho referencia.

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por **lesión** entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina, Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse como una vulneración al marco jurídico vigente el hecho de que los denunciados colocaran su propaganda electoral en lugares prohibidos; toda vez que una de las razones torales de las normas infringidas, se insiste es conservar intactos los espacios que hemos recibido de nuestros predecesores y que tenemos la obligación de transmitir en los mismos términos a nuestros descendientes.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico y por así solicitarlo la parte denunciante, es de precisar que en la Tesis de Jurisprudencia vigente en materia electoral 41/2010, con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que no resulta aplicable al presente caso, toda vez que no está acreditada la reincidencia de los denunciados puesto que no existe constancia que en diverso procedimiento se haya fincado responsabilidad por colocar propaganda en monumentos catalogados como históricos.

#### **IMPOSICION DE LA SANCIÓN.**

Del análisis realizado a la conducta cometida, se desprende lo siguiente:

- \* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de difusión de propaganda electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- \* No se impidió, el adecuado desahogo del procedimiento, al contrario voluntariamente los denunciados atendieron en tiempo y forma, la medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda materia de controversia.
- \* Los denunciados no presentaron una conducta reiterada.
- \* Los denunciados no demostraron mala fe en su conducta.
- \* Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley electoral, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.

Ahora bien siendo el derecho administrativo sancionador, de estricta aplicación, debiendo privilegiar el principio de presunción de inocencia de los encauzados, no ha lugar a fincar responsabilidad a los C. Roberto Loyola Vera; Diego Foyo López y Eric Gudiño Torres toda vez que de los autos no se desprende medio de convicción alguno que resulte suficiente para acreditar por lo menos de manera indiciaria que dichas personas hayan intervenido o desplegado una conducta culpable en la comisión de la falta que habrá de sancionarse.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 222, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“Artículo 222. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*I. Respecto de los partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:*

- a) Con amonestación pública.*
- b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.*

*En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos que reciban, se aplicará multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso.*

*c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.*

*d) Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.*

*e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.*

*f) Con las demás que esta Ley señale.*

*En caso de infracciones cometidas por las coaliciones, se aplicarán las sanciones que procedan a los partidos políticos coaligados, de forma individual".*

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09, la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad, toda vez que como ya se dijo, resulta de importancia relevante garantizar que en el desahogo de las actividades de campaña se respeten los espacios considerados como monumentos históricos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

En este sentido, se estima que el inciso c), numeral 1, del artículo 222, que contempla como la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda durante el periodo que se determine en la resolución correspondiente, resulta adecuada, pues permite sancionar a los partidos que integran la coalición “Compromiso por Querétaro”, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en los partidos políticos y en la ciudadanía en general una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés público e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así, que tomando en cuenta la calificación de la falta, las circunstancias de la ejecución de la infracción, el daño directo al bien jurídico protegido por las normas electorales y el monto que por concepto de financiamiento público para actividades electorales y de campaña fue reconocido a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral en fecha diecisiete de enero de dos mil doce, es de aplicarse una reducción en las ministraciones del financiamiento público que reciban los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por un monto de \$55,010.74 (Cincuenta y cinco mil diez pesos 74/100 M.N.). Para arribar a la conclusión de cuenta debe atenderse a lo siguiente:

La infracción que se sanciona, fue cometida con motivo de actividades electorales y de campaña, para el desahogo de las cuales la ley electoral reconoce y destina un monto específico. Ante dicha circunstancia, es que resulta evidente que debe existir una disminución de la capacidad monetaria de los encauzados para desahogar actividades de difusión de campaña electoral, pues con sus actos han afectado la equidad de la competencia entre los partidos políticos y sus candidatos.

En tal sentido, para determinar el grado o porcentaje en que se debe afectar la capacidad monetaria de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, es menester traer a colación lo pactado en el convenio aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del año que transcurre, el que en la parte que interesa señala:

*“Los partidos coaligados se obligan a aportar a la coalición hasta el veinticinco por ciento del monto que reciban por concepto de financiamiento para actividades electorales y de campaña durante el año 2012”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

De lo anterior se obtiene la primera de las conclusiones para ejecutar la sanción que en el acto se impone, es decir, el monto de la reducción a las ministraciones del financiamiento público, deberá ser equivalente al porcentaje de las aportaciones hechas a la coalición.

Ahora bien, el siguiente paso es determinar en qué grado o porcentaje debe afectarse el financiamiento que fue aportado para el desahogo de las actividades electorales desahogados por la coalición y sus candidatos. Al efecto tenemos que se considera relevante afectar o privar en un seis por ciento la cantidad de referencia, es decir, el seis por ciento de \$916,845.73 (Novecientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.) es precisamente la cantidad de \$55,010.74 (Cincuenta y cinco mil diez pesos 74/100 M.N.).

Ahora bien, dicha cantidad deberá prorratearse entre cada uno de los partidos políticos signantes del convenio de coalición "Compromiso por Querétaro"; lo anterior en base al efecto que le haya representado, en su financiamiento para actividades electorales y de campaña, el aportar el veinticinco por ciento para financiar las actividades de la coalición.

De lo anterior se obtiene que:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ELECTORALES Y DE CAMPAÑA	VEINTICINCO POR CIENTO APORTADO A LA COALICIÓN	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EN EL FINANCIAMIENTO DE LA COALICIÓN	CANTIDAD QUE DEBE ASUMIR CON MOTIVO DE LA SANCIÓN EN BASE AL PORCENTAJE REFERIDO
Partido Revolucionario Institucional	\$2,091,595.30	\$525,898.82	57.04%	\$31,378.13
Partido Nueva Alianza	\$822,401.50	\$205,600.37	22.42%	\$12,333.41
Partido Verde Ecologista de México	\$753,386.17	\$188,346.54	20.54%	\$11,299.20

Expuesto lo anterior, es que determina que las reducciones decretadas deberán hacerse efectivas en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda a cada una de las fuerzas políticas que conforman la coalición "Compromiso por Querétaro", siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos que por esta vía se sancionan, se encuentran legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad, en modo alguno, afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los partidos políticos no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el presente expediente IEQ/PES/063/2012-P, presentado por el C. Lic. José Luis Báez Guerrero, en contra de los CC. Roberto Loyola Vera, Diego Foyo López, Eric Gudiño Torres y, de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, por violaciones a las reglas de fijación y colocación de propaganda electoral; lo anterior en términos de los razonamientos que se plasman en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Las pretensiones expuestas por el denunciante, han resultado **PROCEDENTES**, en los términos que se precisan en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución; en mérito de lo anterior, es de imponerse y se impone una sanción consistente en la reducción de las ministraciones de financiamiento público que reciban los partidos integrantes de la coalición “Compromiso por Querétaro”, por un monto de \$55,010.74 (Cincuenta y cinco mil diez pesos 74/100 M.N.).

Ahora bien, dicha cantidad deberá prorratearse entre cada uno de los partidos políticos signantes del convenio de coalición; lo anterior en base al efecto que le haya representado, en su financiamiento para actividades electorales y de campaña, el aportar el veinticinco por ciento para financiar las actividades de la coalición.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

De lo anterior se obtiene que:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ELECTORALES Y DE CAMPAÑA	VEINTICINCO POR CIENTO APORTADO A LA COALICIÓN	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EN EL FINANCIAMIENTO DE LA COALICIÓN	CANTIDAD QUE DEBE ASUMIR CON MOTIVO DE LA SANCIÓN EN BASE AL PORCENTAJE REFERIDO
Partido Revolucionario Institucional	\$2,091,595.30	\$525,898.82	57.04%	\$31,378.13
Partido Nueva Alianza	\$822,401.50	\$205,600.37	22.42%	\$12,333.41
Partido Verde Ecologista de México	\$753,386.17	\$188,346.54	20.54%	\$11,299.20

Las cantidades decretadas deberán hacerse efectivas en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda a la siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación; procurándose que la sanción no se haga efectiva de manera simultánea con otras resultantes de procedimientos diversos.

**TERCERO.** Se ordena dar vista a las autoridades federales y locales competentes, en materia de protección de bienes culturales, para los fines que consideren convenientes.

**CUARTO.** No ha lugar a fincar responsabilidad a los C. Roberto Loyola Vera; Diego Foyo López y Eric Gudiño Torres, toda vez que de los autos no se desprende medio de convicción alguno que resulte suficiente para acreditar por lo menos de manera indiciaria, que dichas personas intervinieron o desplegaron una conducta culpable en la comisión de la falta que se sanciona.

**QUINTO.** Notifíquese al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que atienda, en tiempo y forma lo aquí ordenado.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de junio del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente  
~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~ Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL